

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 47° establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos y mediante Decreto Legislativo N° 1068 se creó el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el numeral 15.1 del artículo 15° del Decreto Legislativo N° 1068, señala que el Procurador Público Especializado ejerce la defensa jurídica del Estado en los procesos o procedimientos que por necesidad y/o gravedad de la situación así lo requiera; asimismo, conforme al literal f) del numeral 15.2 del artículo antes citado, los Procuradores Públicos Especializados se designarán mediante Resolución Suprema;

Que, es de público conocimiento que el Valle del Río Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM, es el principal valle cocalero del Perú, siendo considerado una zona altamente conflictiva, por la presencia del narcotráfico y el terrorismo, encontrándose sumida en la violencia, desarrollándose actos delictivos estrechamente vinculados al crimen organizado, de corrupción, de lavado de activos, de asociación ilícita para delinquir, de tráfico ilícito de drogas, de terrorismo, de índole ambiental, entre otros, lo que fomenta la inseguridad y pánico en la población que vive amedrentada, creando inestabilidad jurídica, dejando en zozobra a parte importante del país;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 021-2008-DE-SG y sus modificatorias, determinan los distritos que forman parte del esquema de intervención estratégica del Estado en el Valle del Río Apurímac, Ene y Mantaro;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 074-2012-PCM se declaró de prioridad nacional el desarrollo económico social y la pacificación del Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM para lo cual las entidades del Estado deberán desplegar sus esfuerzos encaminados a este propósito;

Que, el artículo 2° del citado Decreto Supremo se creó la Comisión Multisectorial para la Pacificación y Desarrollo Económico Social en el VRAEM, con el objeto de proponer políticas, planes y estrategias de intervención integrales en el VRAEM, así como coordinar, articular, efectuar el seguimiento y monitoreo de la participación y actividades de los diversos actores involucrados en este proceso, con la finalidad de lograr el desarrollo y la paz social en el VRAEM;

Que, es importante considerar que tratándose de una zona constituida por cinco regiones, como son las de Junín, Huancavelica, Cusco, Ayacucho y Apurímac, debe de fortalecerse la seguridad jurídica del Estado, unificando la defensa de los intereses y derechos del mismo en la zona antes mencionada, por lo cual tomando en cuenta la gravedad de los hechos que acontecen y los delitos involucrados, se requiere elaborar una estrategia de defensa minuciosa, directa y especializada;

Que, de acuerdo a los Principios Rectores de la Defensa Jurídica del Estado, de Eficacia y de Eficiencia, consagrados en los literales d) y e) del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1068 antes citado, los procuradores públicos y demás operadores del Sistema se conducen conforme a los objetivos, metas y lineamientos del propio Sistema, por lo cual toda actuación de los operadores se realiza optimizando los recursos disponibles, procurando la innovación y el mejoramiento oportuno de éstos;

Que, conforme al Oficio de visto, la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, señala que el citado Consejo considera necesario designar al señor abogado Tervy Jennifer Silva Valdiviezo como Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, Lavado de Activos, Asociación Ilícita para Delinquir, Tráfico Ilícito de Drogas, Terrorismo y Delitos Ambientales que hayan sido cometidos en la zona del Valle del Río Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM, para que ejerza la defensa de los derechos e intereses del Estado, el mismo que dependerá administrativamente del Ministerio del Interior;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47° de la Constitución Política del Estado; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y

su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al señor abogado Tervy Jennifer Silva Valdiviezo como Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, Lavado de Activos, Asociación Ilícita para Delinquir, Tráfico Ilícito de Drogas, Terrorismo y Delitos Ambientales que hayan sido cometidos en la zona del Valle del Río Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM, para que ejerza la defensa de los derechos e intereses del Estado.

Artículo 2°.- Disponer que el Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, el Procurador Público Especializado en Delitos de Terrorismo, la Procuradora Pública Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, la Procuradora Pública Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Proceso de Pérdida de Dominio, el Procurador Público Especializado en asuntos de Orden Público y el Procurador Público Especializado en Delitos Ambientales coordinen y colaboren en los procesos e investigaciones en trámite con el Procurador Público designado en el Artículo 1°, a efectos de lograr una eficiente defensa de los derechos e intereses del Estado, acciones que serán reportadas al Consejo de Defensa Jurídica del Estado.

Artículo 3°.- El Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, Lavado de Activos, Asociación Ilícita para Delinquir, Tráfico Ilícito de Drogas, Terrorismo y Delitos Ambientales que hayan sido cometidos en la zona del Valle del Río Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM designado en la presente Resolución, dependerá administrativamente del Ministerio del Interior.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros, por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidenta Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

1146000-3

PRODUCE

Aprueban el "Manual de Operaciones del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 317-2014-PRODUCE

Lima, 30 de setiembre de 2014

VISTOS: El Memorando N° 1025-2014-PRODUCE/DVMYPE-I del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, el Memorando N° 1619-2014-PRODUCE/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 167-2014-PRODUCE/OGPP-OPRA de la Oficina de Planeamiento y Racionalización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 049-2014-PRODUCE/OGAJ-jmantilla de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2014-PRODUCE se crea el Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad y se dispone la fusión por absorción de la Unidad Ejecutora 012 de la

Presidencia del Consejo de Ministros con el Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad del Ministerio de la Producción, teniendo la Unidad Ejecutora la calidad de absorbida;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 003-2014-PRODUCE establece que el Ministerio de la Producción aprobará, mediante Resolución Ministerial, el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación del citado Decreto Supremo;

Que, el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, estableciendo en su artículo 4 que la definición de las funciones y, de ser el caso, la estructura orgánica de los programas y proyectos se aprueba mediante un Manual de Operaciones;

Que, mediante los documentos de Vistos, el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria propone el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, el mismo que cuenta con opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Con el visado del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, de la Secretaría General y de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1047; el Decreto Supremo N° 003-2014-PRODUCE, que crea el Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad y dispone la fusión por absorción de la Unidad Ejecutora 012 de la Presidencia del Consejo de Ministros al Ministerio de la Producción; el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, que aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el "Manual de Operaciones del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad", que contiene tres (3) Títulos, treinta y tres (33) Capítulos, doscientos cuarenta (240) artículos y una única Disposición Complementaria Final, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y su Anexo en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1145640-1

Establecen la veda reproductiva del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú hasta los 04°30' Latitud Sur

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 322-2014-PRODUCE

Lima, 2 de octubre de 2014

VISTOS: Los Oficios N° PCD-100-514-2014-PRODUCE/IMP y N° DEC-100-236-2014-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú – IMARPE; el Informe

N° 250-2014-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero; y, el Informe N° 081-2014-PRODUCE/OGAJ-cfva de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, en su artículo 2, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, la citada Ley en su artículo 9 establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, con el propósito de lograr la recuperación en el mediano plazo de dicho recurso, para su aprovechamiento sostenido y de su fauna acompañante, teniendo en cuenta sus características biológicas y poblacionales, considerando los principios de pesca responsable, la conservación del medio ambiente y la biodiversidad;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 214-2014-PRODUCE se establece el Régimen Provisional de Pesca del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) julio 2014 – junio 2015, en el marco del cual se autoriza la actividad extractiva del recurso desde el 1 de julio de 2014 hasta el 30 de junio de 2015, en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 06° 00' Latitud Sur;

Que, la precitada Resolución Ministerial, en su artículo 3, dispone que el Régimen Provisional de Pesca del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) establecido por la misma, se rige por las disposiciones del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza y de dicha Resolución Ministerial, sin perjuicio de las demás normas que resulten aplicables;

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE mediante el Oficio N° PCD-100-514-2014-PRODUCE/IMP, remite el informe "Régimen Provisional de Pesca de Merluza: Evolución del proceso reproductivo, setiembre 2014", en el que presenta los resultados del monitoreo efectuado en el ámbito marino al norte de los 04°30' Latitud Sur;

Que, el IMARPE en el citado Informe señala, entre otros aspectos, que: (i) en el periodo del 01 de julio al 20 de setiembre de 2014, el desembarque de merluza proveniente de la flota industrial arrastrera fue de 10 808 toneladas; (ii) la captura de dicha flota se estimó en 11 439 toneladas, de las cuales el 94.5% fue Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), seguido por "falso volador" (*Prionotus stephanophrys*) con 2.9%, "bocon" (*Lophiodes caulinaris*) con 0.3%, "jaiva paco" (*Mursia gaudichaudii*) con 0.2%, "bereche con barbo" (*Ctenosciaena peruviana*) con 0.2%, entre otros; (iii) durante el mes de setiembre la Actividad Reproductiva (AR) muestra un incremento importante de desove al norte de los 04°30' Latitud Sur, alcanzando un 48% entre los 03°23' y 04°00' Latitud Sur y un 68% entre los 04°00' y 04°30' Latitud Sur; recomendando la suspensión de las actividades extractivas del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), en el área del ámbito marítimo al norte de los 04°30' Latitud Sur, con el objetivo de proteger su desove;

Que, mediante el Oficio N° DEC-100-236-2014-PRODUCE/IMP, el IMARPE señala que teniendo en cuenta la importancia de los ejemplares "megadesovadores", mayores de 3 años en la población del recurso Merluza, resulta necesario continuar con el monitoreo del proceso reproductivo en el área habitual de la flota artesanal, mediante la aplicación de periodos de veda de manera intercalada;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero mediante el Informe de Vistos y considerando